

Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se da a conocer el criterio de interpretación de los artículos 14.2 y 14.4 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, en relación con los artículos 3.9 y 3.10 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales que formen coaliciones.

ANTECEDENTES

1. En sesión extraordinaria celebrada el 7 de noviembre de 2005, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas aprobó someter a consideración del Consejo General el *Proyecto de Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales que formen coaliciones*, y el *Proyecto de Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales*.
2. El día 10 de noviembre del 2005, en sesión extraordinaria, el órgano máximo de dirección del Instituto Federal Electoral aprobó el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban reformas y adiciones al Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicables a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes y se modifica su denominación para quedar como Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los partidos políticos nacionales que formen coaliciones"*, **identificado con el número de acuerdo CG229/2005**; y el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban reformas y adiciones al Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes y se modifica su denominación para quedar como Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales"*, **identificado con el número de acuerdo CG228/2005**; publicados respectivamente los días 13 y 26 de diciembre de 2005 en el Diario Oficial de la Federación.

3. El 19 de diciembre de 2005 se llevó a cabo sesión ordinaria del órgano máximo de dirección, en la que se aprobaron la *“Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición para postular candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que presentan el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y Convergencia”*, identificada con el número CG291/2005, y la *“Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro de Convenio de Coalición para postular candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que presentan el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México”*, identificada con el número CG292/2005.
4. En sesión especial realizada el 18 de enero de 2005, se aprobaron el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se registra la candidatura para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que presenta la Coalición Alianza por México con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal del año 2006”*, identificado con el número de acuerdo CG07/2006; y el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se registra la candidatura para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que presenta la Coalición Por el Bien de Todos con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal del año 2006”*, identificado con el número CG08/2006; publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de enero de 2006.
5. Con fecha 2 de febrero de 2006 el Partido Revolucionario Institucional realizó una consulta a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, con relación al porcentaje de participación en el financiamiento público por concepto de gastos de campaña que deberá aplicarse en el caso de los partidos coaligados, respecto a la comprobación por concepto de reconocimientos por apoyos políticos a militantes y simpatizantes mediante el mecanismo “REPAP” en campañas coaligadas.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, base II, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la ley establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos nacionales y señalará las sanciones que deban imponerse por su incumplimiento.

2. Que el mismo artículo 41 constitucional, en su base III, párrafos primero y octavo dispone que el Instituto Federal Electoral es un organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de forma integral y directa las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y partidos políticos, además de las que determinen la ley y la propia Constitución.
3. Que el artículo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que al Instituto Federal Electoral le corresponde, dentro de su ámbito de competencia, la aplicación de dicho ordenamiento, cuya interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el párrafo último del artículo 14 constitucional.
4. Que el artículo 49, párrafo 6 del mismo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas se constituye como el órgano encargado de la revisión de los informes anuales y de campaña que presentan los partidos políticos sobre el origen y destino de sus recursos, así como para la vigilancia del manejo de los mismos.
5. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 49-B, párrafo 2, incisos a), b) y j) establece que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas tendrá, entre otras atribuciones, las facultades de elaborar los lineamientos para la presentación de los informes anuales y de campaña de los partidos políticos, establecer los lineamientos para que los mismos lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, así como la de proporcionarles la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicho Reglamento.
6. Que el artículo 30.3 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales establece que los partidos podrán solicitar a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a través de su Secretaría Técnica, la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el propio Reglamento.

7. Que los artículos 49-B, párrafo 1 y 93, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos fungirá como Secretaría Técnica de la citada Comisión de Fiscalización.
8. Que el Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales en sus artículos 30.1 y 30.2 señala que la interpretación del mismo será resuelta por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, aplicándose los principios establecidos en el artículo 3, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y que podrá ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
9. Que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas estima necesario contar con reglas claras y definidas para dar certeza y equidad tanto a los partidos políticos nacionales como a las coaliciones, en torno al tope de los recursos que los partidos políticos podrán comprobar mediante apoyos políticos a simpatizantes y militantes con el mecanismo de los “REPAP” para el proceso electoral federal de 2006.
10. Que el numeral 24 de la fracción II del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales señala que los reconocimientos que los partidos políticos pueden otorgar a sus militantes y simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político son erogaciones excepcionales y que tienen por objeto facilitar a los partidos políticos la comprobación de gastos menores y esporádicos sin que ello implique relación laboral alguna. Por ese motivo, para evitar el abuso de tal instrumento y con el objeto de ceñir a los partidos políticos a que lo utilicen sólo para su fin, se redujo el límite máximo anual de las erogaciones que por tal concepto pueden efectuar los partidos políticos, en los artículos 14.2 con respecto a los límites por tipo de ejercicio, y 14.4 con relación a los límites mensuales y anuales para una sola persona física.
11. Que el artículo 14.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales establece: *“Los partidos podrán otorgar reconocimientos a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político. Estas erogaciones se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 11.7, 11.8 y 11.9 del presente Reglamento. La suma total de las erogaciones por concepto de dichos reconocimientos, tendrá un límite máximo anual en todo el territorio nacional*

equivalente al porcentaje del financiamiento público asignado al partido que corresponda al porcentaje de su participación en el financiamiento público anual por concepto de gasto ordinario permanente y, en su caso, de gastos de campaña, conforme a la siguiente tabla:

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL	AÑO DE ELECCIONES PRESIDENCIALES	AÑO DE ELECCIONES FEDERALES LEGISLATIVAS INTERMEDIAS	RESTO DE LOS AÑOS
<i>Menor a 5</i>	12%	9%	6%
<i>Mayor o igual a 5 y menor a 10</i>	10%	7.5%	5%
<i>Mayor o igual a 10 y menor a 15</i>	8%	6%	4%
<i>Mayor o igual a 15 y menor a 20</i>	6%	4.5%	3%
<i>Mayor o igual a 20 y menor a 25</i>	4%	3%	2%
<i>Mayor o igual a 25</i>	2%	1.5%	1%

12. Que, con el objeto de normar el uso adecuado de este instrumento, el artículo 14.4 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales señala: *“Las erogaciones realizadas por los partidos como reconocimientos a una sola persona física por una cantidad equivalente o superior a mil días de salario mínimo, dentro del transcurso de un año, ya sea que se paguen en una o en varias exhibiciones, no podrán ser comprobadas a través de los recibos previstos en los dos párrafos anteriores. Tampoco podrán comprobarse mediante esta clase de recibos los pagos realizados a una sola persona física, por ese concepto, que excedan los ciento veinticinco días de salario mínimo en el transcurso de un mes. En ambos casos, tales erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 del presente Reglamento.”*
13. Que mediante escrito número SAF/0014/06, el Partido Revolucionario Institucional realizó una consulta a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, relacionada con el criterio de interpretación y aplicación que la autoridad electoral utilizará en cuanto a la comprobación por concepto de reconocimientos en efectivo a través del mecanismo de gasto en servicios personales (REPAP) en campañas coaligadas, concretamente respecto al límite de aportaciones que cada partido político puede egresar por este concepto.
14. Que el presente acuerdo se expide con el propósito de hacer del conocimiento de los partidos políticos nacionales y coaliciones el criterio de interpretación que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas dará a los artículos 14.2 y 14.4 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos

políticos nacionales, en relación con los artículos 3.9 y 3.10 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales que formen coaliciones.

ACUERDO

PRIMERO.- La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en ejercicio de sus atribuciones, establece el presente criterio de interpretación a los artículos 14.2 y 14.4 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, en relación con los artículos 3.9 y 3.10 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales que formen coaliciones.

Los partidos políticos nacionales con registro deberán observar lo prescrito en el artículo 14.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, el cual regula el límite máximo anual para el pago de reconocimientos por actividades políticas, según lo siguiente:

TOPE DE GASTOS EN REPAP QUE PUEDEN EROGAR
LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL EJERCICIO 2006
CONSIDERANDO OPERACIÓN ORDINARIA
Y LOS GASTOS DE CAMPAÑA FEDERAL 2006

PARTIDO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2006			% DE PARTICIPACIÓN EN EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO	% REPAP EN AÑO DE ELECCIONES PRESIDENCIALES	TOPE DE GASTOS EN REPAP 2006
	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	GASTOS DE CAMPAÑA FEDERAL	TOTAL			
ACCIÓN NACIONAL	\$555,866,537.74	\$555,866,537.74	\$1,111,733,075.48	26.87%	2%	\$22,234,661.51
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	613,405,424.52	613,405,424.52	1,226,810,849.04	29.66%	2%	24,536,216.98
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	360,710,804.15	360,710,804.15	721,421,608.30	17.44%	6%	43,285,296.50
DEL TRABAJO	135,071,426.34	135,071,426.34	270,142,852.68	6.53%	10%	27,014,285.27
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	190,667,799.64	190,667,799.64	381,335,599.28	9.22%	10%	38,133,559.93
CONVERGENCIA	133,100,713.12	133,100,713.12	266,201,426.24	6.44%	10%	26,620,142.62
ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA	39,776,454.11	39,776,454.11	79,552,908.22	1.92%	12%	9,546,348.99
NUEVA ALIANZA	39,776,454.11	39,776,454.11	79,552,908.22	1.92%	12%	9,546,348.99
TOTAL	\$2,068,375,613.73	\$2,068,375,613.73	\$4,136,751,227.46	100.00%		\$200,916,860.78

Las cifras antes señaladas incluyen el gasto de operación ordinaria y los gastos de campaña, es decir, los presentes cálculos deberán ser observados durante el Informe Anual y el proceso electoral federal para los comicios del 2006, las erogaciones que se realicen en estos términos deberán apegarse a los límites

establecidos en el artículo 14.4 y cumplir con todos los requisitos reglamentarios en los Informes Anuales y de Campaña respectivos.

A los partidos políticos nacionales que formaron coaliciones les serán aplicados los porcentajes acordados en sus convenios de coalición, respecto del financiamiento de las coaliciones, y en cumplimiento de lo señalado en los artículos 3.9 y 3.10 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales que formen coaliciones.

Para efectos del tope anual de cada uno de los partidos coaligados, se debe acumular la parte correspondiente al gasto de reconocimientos por actividades políticas, como a continuación se señala:

COALICIÓN ALIANZA POR MÉXICO

PRI	\$24,536,216.98		
PVEM	<u>38,133,559.93</u>	\$62,669,776.91	÷ 2
PROMEDIO		\$31,334,888.46	

PARTIDO	% DE PARTICIPACIÓN SEGÚN EL ACUERDO DE COALICIÓN	GASTO DE REPAP PRORRATEADO ENTRE LOS PARTIDOS COALIGADOS	TOPE ANUAL DE REPAP 2006 SEGÚN CUADRO PREVIO	DIFERENCIA CON EL TOPE ANUAL
PRI	76.00%	\$23,814,515.23	\$24,536,216.98	\$721,701.75
PVEM	24.00%	7,520,373.23	38,133,559.93	30,613,186.70
	100.00%	\$31,334,888.46		

COALICIÓN ALIANZA POR EL BIEN DE TODOS

PRD	\$43,285,296.50		
PT	27,014,285.27		
CONVERGENCIA	<u>26,620,142.62</u>	\$96,919,724.39	÷ 3
PROMEDIO		\$32,306,574.80	

PARTIDO	% DE PARTICIPACIÓN SEGÚN EL ACUERDO DE COALICIÓN	GASTO DE REPAP PRORRATEADO ENTRE LOS PARTIDOS COALIGADOS	TOPE ANUAL DE REPAP 2006 SEGÚN CUADRO PREVIO	DIFERENCIA CON EL TOPE ANUAL
PRD	57.36%	\$18,531,051.30	\$43,285,296.50	\$24,754,245.20
PT	21.48%	6,939,452.27	27,014,285.27	20,074,833.00
CONVERGENCIA	21.16%	6,836,071.23	26,620,142.62	19,784,071.39
	100.00%	\$32,306,574.80		

El gasto máximo que pueden ejercer los partidos políticos por reconocimientos de actividades políticas se expresa en el cuadro precedente y, dado que su importe es inferior a los límites anuales, el remanente puede ser ejercido durante el año 2006 en sus actividades ordinarias.

En consecuencia, para efectos del límite de erogaciones que por el mecanismo de los REPAP pueden utilizar los partidos coaligados, se suma la parte correspondiente que para cada una se determinó como tope anual para dicho concepto, de ese resultado se obtiene un promedio que debe ser distribuido de conformidad al convenio de coalición que al respecto hayan suscrito los institutos políticos.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para que notifique personalmente el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos y coaliciones ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral y a los responsables de los órganos responsables de la administración de su patrimonio y recursos financieros.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para que convenga con el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente criterio de interpretación fue aprobado en la segunda sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, celebrada el 8 de febrero de 2006, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, Andrés Albo Márquez, Presidente de la Comisión; Virgilio Andrade Martínez, Marco Antonio Gómez Alcántar, María Teresa de Jesús González Luna Corvera, María Lourdes del Refugio López Flores y Arturo Sánchez Gutiérrez, integrantes de la Comisión.

A T E N T A M E N T E
LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Mtro. Andrés Albo Márquez
Consejero Electoral
Presidente de la Comisión

Mtro. Virgilio Andrade Martínez
Consejero Electoral

Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar
Consejero Electoral

Mtra. María Teresa de Jesús
González Luna Corvera
Consejera Electoral

Mtra. María Lourdes del
Refugio López Flores
Consejera Electoral

Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez
Consejero Electoral

Mtro. Fernando Agíss Bitar
Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos
Secretario Técnico de la Comisión